



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2010 00615 00

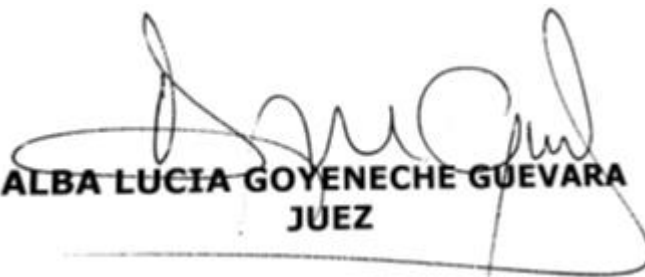
Como quiera que el demandado ha constituido apoderado, lo que quiere decir que la causal de interrupción del proceso ha cesado, se tiene por reanudado el mismo.

En este sentido se reconoce personería al abogado Alfredo Fernández Sarmiento, para que represente al demandado, conforme las facultades del poder otorgado.

Ahora, no se accede a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate ya que no existe norma o fundamento legal alguno que justifique la suspensión de la diligencia, máxime si se tiene en cuenta que la designación de apoderado debió realizarse por el demandado en un término de 5 días (Art. 160 C.G.P.) y si ella se realizó con posterioridad no puede ser excusa para suspender el remate, más aun cuando las publicaciones ya fueron realizadas y aportadas.

Finalmente, en lo atinente a que debe ordenarse la inclusión en el aviso de remate del proceso de pertenencia, huelga advertir que el Art. 450 de CGP, prevé las indicaciones que debe tener el aviso de remate sin que lo solicitado por el apoderado sea un requisito, y contrario a lo manifestado esta situación la puede avizorar cualquier interesado, en el certificado de tradición del inmueble que puede solicitar, ya sea de forma “particular” o revisando la que se debe aportar al despacho antes de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 19/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 187

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria